

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto CECOSF para el sector de Ñancul, Comuna de Villarrica.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 137/2017

Temuco, 24 MAYO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Nº 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Nº 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Of. Nº 1 de fecha 17 de enero de 2017, presentado por el Sra. Myrja Perez Santibañez Directora Departamento de Salud Municipal de Villarrica.
4. Of. SEA Nº 17 de fecha 15 de febrero de 2017 que solicita incorporar mayores antecedentes.
5. Of. SEA Nº 54 de fecha 5 de mayo de 2017 que insiste en solicitar incorporar mayores antecedentes.
6. Of. Nº 54 de fecha 17 de mayo de 2017, presentado por el Sr. Pablo Astete Mermoud Alcalde de la comuna de Villarrica que proporciona mayores antecedentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10º de la actual Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3º del D.S. Nº 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales están:
 - 1.1. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:
 - a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
 - b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);
 - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
 - d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

2. Que, según la información presentada su proyecto consiste en un Centro Comunitario de Salud Familiar emplazado en la localidad de Ñancul comuna de Nueva Villarrica, en una superficie predial de 2.157 m2 con una superficie construida de 324 m2, seis estacionamientos. Todo ello para dotar de servicio a una población de 5.000 personas del sector.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional es de la opinión que el proyecto no tendría la obligación de ingresar a evaluación ambiental, toda vez que por la escala del centro no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que su proyecto Centro Comunitario de Salud Familiar emplazado en la localidad de Ñancul comuna de Nueva Villarrica bajo las condiciones descritas, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas previa a la fase de ejecución del proyecto ante los servicios competentes.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


CLL/LMV/DUS/dus
Distribución:
- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA


RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA